

Proceso: SUCESION TESTADA – PARTICION ADICIONAL
Demandante: JULIA EMILIA BERMUDEZ Y ALICIA RIOS BERMUDEZ
Causante: ALDEMAR RIOS BERMUDEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00399-00 (PI. 8627)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

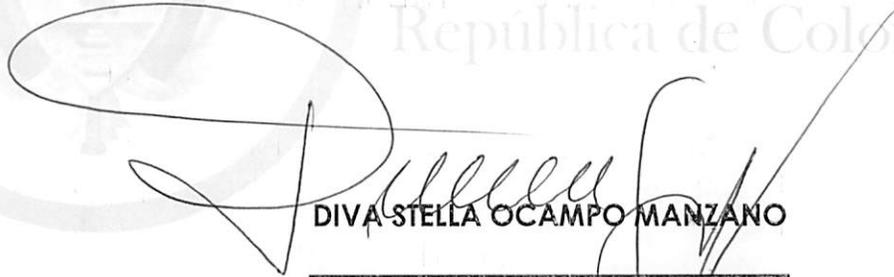
Pasa a despacho memorial presentado por el Dr. Gustavo Adolfo Molano, por medio del cual solicita reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos programada para el 10 de julio de los corrientes, refiere que para esa fecha estará fuera del país, en virtud de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, reprogramar la diligencia de AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS, para el día **LUNES CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE** del año en curso a las 9:00 A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 083.

FECHA: 31 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a decidir lo pertinente a la designación de perito, dentro del presente proceso VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA, reseñado en el epígrafe, se procede a designar de oficio como perito al señor OSWALDO MOLINA, de la lista de auxiliares de la justicia. Se le hace saber al perito que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que rinda su experticia, el suscrito Juez fija como honorarios provisionales la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), los cuales serán cancelados por la parte demandante, por lo tanto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como perito a OSWALDO MOLINA, de la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: REQUIERASE al perito OSWALDO MOLINA para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia rinda su informe pericial.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se continuará con las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 093.

FECHA: 31 DE MAYO DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao @, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE SIMULACION reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase como fecha el día **LUNES DIEZ (10) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales, haciéndoles las advertencias de ley en caso para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencias de este despacho judicial.

TERCERO: ADVERTIR que la asistencia de las partes y sus apoderados es de carácter obligatorio, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 3º del artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 083.
FECHA: 31 DE MAYO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA ULTRAHUILCA
Demandado: HAROLD FERNANDEZ FLOR
Radicación: 19-698-40-03-002-2023--00103-00 (PI. 10213)
Asunto: AUTO RESUELVE REPOSICION.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Con el presente auto se entra a resolver la petición incoada por la apoderada de la parte actora frente al auto fechado el 19 de abril del 2023 interpuesto por el cual se dispone la inadmisión de la demanda.

Argumenta el peticionario que en el auto inadmisorio se requirió para que aportara documentación adicional por haberse acelerado el plazo; sin embargo, manifiesta estar ejecutando el cobro de una suma de dinero que genera intereses corrientes y gastos adicionales, contenidos en un pagaré sin hacer uso de la cláusula aceleratoria.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 19 de febrero de los corrientes, esta judicatura declara inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte actora el termino de 5 días para subsanar las irregularidades.

Ante este requerimiento, la togada presenta escrito en el que realiza cuestionamientos al auto de inadmisión, por lo tanto, el Juzgado procede a recordarle a la profesional lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P, que dice: "*Mediante auto **no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibles la demanda (...)*". En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la petición incoada por la apoderada de la parte actora, conforme a lo establecido en la norma citada.

SEGUNDO: La presente providencia no es susceptible de recurso. (artículo 90 del C.G.P)

TERCERO: En firme el presente auto vuelva a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA ULTRAHUILCA
Demandado: HAROLD FERNANDEZ FLOR
Radicación: 19-698-40-03-002-2023--00103-00 (Pl. 10213)
Asunto: AUTO RESUELVE REPOSICION.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 083

DE HOY: 31 DE MAYO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARCOS GUSTAVO NOGUEA
ACCIONADO: TIGO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
Radicación: 13-698-40-03-002-2023—00109-00 (Pl. 10219)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao @, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Por auto de 25 de mayo de los corrientes, remitido del Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao@, por medio del cual requiere a esta judicatura para solicitar a la Corte Constitucional la eliminación del registro de tutela, instaurado por Marcos Gustavo Noguera Redin, contra Tigo Telecomunicaciones; el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Oficiar a la Corte Constitucional solicitando la eliminación del registro de tutela con radicado 106984003002-2023-00109-00, instaurado por Marcos Gustavo Noguera Redin, contra Tigo Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 083
DE HOY: 30 DE MAYO DE 2023.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA DE UNICA INSTANCIA
Demandante: YAIR ARRECHEA AMU
Demandado: KELLY JOHANA GARZON RINCON
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00165-00 (Pl. 10275).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vino a Despacho, la anterior demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA, incoada por YAIR ARRECHEA AMU, por intermedio de apoderada judicial Dra. ISABEL CRISTINA LOBOA PEREA, a fin de resolver sobre la admisión contra KELLY JOHANA GARZON RINCON.

A la anterior demanda se aportaron los siguientes documentos:

1.- Memorial de poder signado por YAIR ARRECHEA AMU, en favor de la Dra. ISABEL CRISTINA LOBOA PEREA. 2.- Dos declaraciones extrajudiciales rendidas por DIANA MARIA NORIEGA SANDOVAL y LUCY STELLA ARRECHEA AMU ante la Notaria Única de Santander de Quilichao. 3.- Certificado de Tradición con Matricula Inmobiliaria No 132-33842 de la ORIP de Santander de Quilichao. 4.- Escritura Publica N° 24 del 14 de enero de 2013 de la Notaria Única del círculo de Santander de Quilichao. 5.- Autorización del propietario del inmueble al demandante para administrar, arrendar y cobrar el canon de arrendamiento del bien inmueble. 6.- Acta de Conciliación en Equidad No 2301-04 del 21 de febrero de 2023.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA, instaurada por YAIR ARRECHEA AMU, por intermedio de apoderada judicial Dra. ISABEL CRISTINA LOBOA PEREA, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 y así mismo los especiales contemplados en el Art. 384 del C. G. P. y por ende es ADMISIBLE, contra KELLY JOHANA GARZON RINCON.

La competencia de la demanda, está atribuida a este Despacho para conocer del proceso, por ser Santander de Quilichao el lugar de ubicación del inmueble, por la cuantía del asunto y el procedimiento a seguir de conformidad con los artículos 28 numerales 1° y 7°, art. 26 numeral 6°; arts. 368 y 384 del C.G.P

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA, incoada por YAIR ARRECHEA AMU, contra KELLY JOHANA GARZON RINCON, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada el anterior proveído, haciéndosele saber que tienen veinte (20) días para contestar la demanda y para proponer excepciones, conforme al Artículo 369 del C. G. P.

TERCERO: Como se trata de MORA en el PAGO de CANONES de ARRENDAMIENTO de BIEN INMUEBLE, la parte demandada deberá aportar los RECIBOS o CONSIGNACIONES DE PAGO so pena de NO SER ESCUCHADA, el tramite es de única instancia (Ley 820 de 2003, art 39, inciso 2).

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO PARA VIVIENDA DE UNICA INSTANCIA
Demandante: YAIR ARRECHEA AMU
Demandado: KELLY JOHANA GARZON RINCON
Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00165-00 (Pl. 10275).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DÑA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 083

FECHA: 31 DE MAYO DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ESCOBAR MAZO
DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ PEREZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00175-00 (PI. 10285)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao (C), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MANDAMIENTO EJECUTIVO N° 0075

1. Vino a despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA CON M.P, incoada por **BEATRIZ ELENA ESCOBAR MAZO**, con cedula de ciudadanía número 34.611.248 expedida en Santander de Quilichao Cauca, por intermedio de apoderada judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra **JUAN CARLOS RODRIGUEZ PEREZ** con cedula de ciudadanía número 10.489.006 expedida en Santander de Quilichao Cauca.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

2. Memorial de poder signado por BEATRIZ ELENA ESCOBAR MAZO, en favor de la Dra. LILIANA SOLARTE GOMEZ. 2. LETRA DE CAMBIO sin número por valor de \$70.000.000.00 del 01 de mayo de 2021, aceptada por **JUAN CARLOS RODRIGUEZ PEREZ**, con cedula de ciudadanía número 10.489.006 expedida en Santander de Quilichao Cauca.

CONSIDERA:

La parte actora ha presentado como base de la obligación, Letra de cambio por valor de \$70.000.000.00 con fecha de vencimiento el día 15 de febrero de 2022.

El título valor aportado reúne los requisitos generales de los Arts. 619, 621 del C. CO., además de los especiales indicados en el Art. 671 de la misma obra, encontrándose el plazo vencido.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo intereses de mora, dándose de esta forma las previsiones del Art. 422, en concordancia con el Art. 244 del C.G.P., por ser título valor, en el cual se presume su autenticidad.

La demanda se ha presentado conforme a los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C.G.P., haciéndose pertinente librar el respectivo Mandamiento Ejecutivo conforme a los títulos base de la obligación.

Los plazos se encuentran vencidos, por lo anterior se libraré mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra la parte demandada, por los conceptos mencionados en las pretensiones.

Sobre los intereses de plazo el despacho se abstiene de librarlos ya que los mismos no se encuentran pactados en el título valor, atendiendo al principio de literalidad del mismo.

Este despacho es competente para conocer del presente proceso por ser Santander de Quilichao el domicilio de la parte demandada, por la cuantía de la obligación de conformidad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M.P.
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ESCOBAR MAZO
DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ PEREZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00175-00 (Pl. 10285)

con los artículos 25, 26 y 28 numeral 1 del C.G.P.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra **JUAN CARLOS RODRIGUEZ PEREZ**, a favor de **BEATRIZ ELENA ESCOBAR MAZO** por los siguientes conceptos: **1)** Por la suma de \$70.000.000.00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio del 01 de mayo de 2021. **2)** Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral 1, a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 16 de febrero de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación. **3)** Por las costas procesales y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P. y Art. 8 de la ley 2213 de 2022).

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación a la parte ejecutada, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento (art. 371 del C.G.P.)

QUINTO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravió o pérdida (art. 78-12 del CGP). La parte ejecutante deberá tener a disposición de esta Judicatura el título valor, en atención al artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devela el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Dra. LILIANA SOLARTE GOMEZ, con tarjeta profesional No 384259 del C.S.J., en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada. (Arts. 73, 74 y 77 del C.G.P.)

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 083

FECHA: 31 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

R: MRHF

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA CON M.P
DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA ESCOBAR MAZO
DEMANDADO: JUAN CARLOS RODRIGUEZ PEREZ
RADICACION: 19-698-40-03-002-2023-00175-00 (PI. 10285)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dra. LILIANA SOLARTE GOMEZ y de conformidad con los arts. 593 y 594 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor clase CAMIONETA, placas DMS323, marca NISSAN, carrocería DOBLE CABINA, color GRIS, línea NP300 FRONTIER, modelo 2017, tracción 4x4, N° de motor YD25-656158P, N° chasis, 3N6CD33B0ZK371145, carrocería DOBLE CABINA, cilindraje 2488, capacidad de carga 2.71, combustible DIESEL, de propiedad de la parte demandada JUAN CARLOS RODRIGUEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 10.489.006 expedida en Santander.

SEGUNDO: Líbrese Oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de Cali Valle, para que se sirvan INSCRIBIR el EMBARGO en los libros correspondientes y se expida a costa de la interesada el Certificado de Tradición del vehículo automotor.

TERCERO: Allegada la inscripción, en aplicación a lo establecido en el Parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, líbrese DESPACHO COMISORIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE del municipio de Cali Valle, para que se sirva llevar a cabo la **APREHENSION** y la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del VEHÍCULO AUTOMOTOR antes referenciado y de propiedad de la parte demandada, **concediéndole las facultades otorgadas por la Ley** como la de nombrar Secuestre de la Lista de Auxiliares de la Justicia de éste municipio, relevarlo si fuere necesario y para que le fije honorarios por la sola asistencia a la diligencia, también para que resuelva las incidencias que se pudieren presentar en el transcurso de la misma, además se le enviarán los ANEXOS respectivos, cuyo vehículo circula en éste municipio o se puede localizar en la dirección de la parte demandada obrante en el expediente.

CUARTO: Límite el embargo hasta por la suma de \$140.000.000,00. susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°083

FECHA: 31 DE MAYO DE 2023.

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.